

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 511

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

P.E.P. NOTA N° 148/22 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL N° 2484/22, MEDIANTE EL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PROVINCIAL N° 1422

4ta. S. O. 31/10/22 - RESOLUCIÓN N° 365/22

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión N°: _____

Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego A. S. S. <i>Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur</i>		
Poder Legislativo		
Presidencia		
REGISTRO N° 1182	28 SET. 2022	14:00
		folios

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

NOTA N°
GOB.

148

USHUAIA, 22 SEP 2022

FIRMA
Cristian RICIONI FUENTES
Instituto de Trámite Documental
Dirección de Trámite Documental
Poder Legislativo

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle copia autenticada del Decreto Provincial N° 2484/22, mediante el cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley, dado en la sesión ordinaria del día 08 de septiembre de 2022, sobre la sustitución del artículo 8° de la cláusula permanente de la Ley Provincial N° 1422.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

- Lo indicado en el texto y proyecto de ley original.
- Copia Informe S.L.y A. (M.J.G.) N° 266/22.

PODER LEGISLATIVO	
SECRETARÍA LEGISLATIVA	
30 SEP 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 511	HS. 11:25
FIRMA	

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA

USHUAIA, 25 09 22

Federico SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

2484/22

USHUAIA, 22 SEP 2022

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día ocho (08) de septiembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo sesustituyó el Artículo 8° de la Cláusula Permanente de la Ley Provincial N° 1422, por el siguiente texto: "Artículo 8°.- La concesión, permiso y autorización de la exploración, explotación, comercialización e industrialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, hidrógeno verde y otras energías renovables, deberán sujetarse a la aprobación de la Legislatura Provincial mediante el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros."

Que al respecto ha tomado intervención la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia mediante Nota N° 84/2022 - Letra: SEC.HID., expresando que el texto sancionado va más allá de lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Provincial; asimismo, vulnera lo establecido en la Ley Nacional N° 17.319, en el sentido que desplaza competencias propias del Ejecutivo Provincial, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Hidrocarburos, para atribuir las indebidamente a la Legislatura de la Provincia.

Que la inclusión de las autorizaciones en el proyecto sancionado, junto a las concesiones o convenios que deben ser aprobados por mayoría especial de la Cámara Legislativa constituye un exceso de las facultades propias del Poder Legislativo en cuanto a su potestad para establecer pautas generales de política legislativa en materia energética.

Que en ese marco, sostiene que la norma en comentario además de constituir una indebida injerencia en facultades inherentes al Poder Ejecutivo, establece una forma burocrática para tramitación de las autorizaciones para un universo amplio y complejo de diversos procedimientos y actividades que fiscaliza la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia, para la que el cuerpo legisferante no está preparada por carecer de la aptitud técnica necesaria.

Que en idéntico parecer se pronunció la Secretaría de Energía de la Provincia, mediante Informe N° 06/22 - Letra: S.E.-SSE., entendiéndose que en materia de desarrollo de energías renovables, las políticas de fomento, procedimientos, condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable, constituye competencia de los poderes ejecutivos nacional y provincial, de conformidad al marco normativo federal vigente.

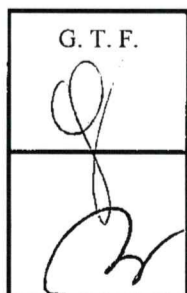
Que en razón de lo expresado, las citadas Secretarías sugirieron se proceda al veto parcial del proyecto de ley en cuestión.

Que en tal sentido, resulta conveniente y necesario proceder al veto parcial del Artículo 1° del proyecto de ley sancionado en la frase que reza "(...) y autorización (...)" e "(...)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ...//2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

hidrógeno verde y otras energías renovables (...)", respectivamente.

Que ha intervenido la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio Jefatura de Gabinete, mediante el Informe S.L.y A. (MJG) N° 266/22.

Que la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar parcialmente el artículo 1° del proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día ocho (08) de septiembre de 2022, en la frase que reza "(...) y autorización (...)" e "(...) *hidrógeno verde y otras energías renovables (...)*", respectivamente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.


ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.


DECRETO N° 2484/22

G. T. F.


Dra. Judit Jéssica Rosana GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Cde. Nro UG-N-39389-2022.
INFORME S.LyA. (M.J.G.) N° 266/22.

USHUAIA, 21 de Septiembre de 2022.

**SRES. SECRETARÍA COORDINACIÓN LEGAL.
SECRETARÍA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA.**

S _____ / _____ D

Viene a esta Secretaría Legal y Administrativa de este Ministerio las actuaciones del corresponde vinculadas al proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 8 de septiembre de 2022, por el que se sustituye el Artículo 8° de la Cláusula Permanente de la Ley Provincial N° 1422, por el siguiente texto: *“La concesión, permiso y autorización de la exploración, explotación, comercialización e industrialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, hidrogeno verde y otras energías renovables, deberán sujetarse a la aprobación de la Legislatura Provincial mediante el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.”*

Al respecto, desde esta Secretaría se cursaron solicitudes de informes a las áreas implicadas en su aplicación –Secretaría de Hidrocarburos y Secretaría de Energía-, recibiendo respuesta de la cartera sanitaria mediante la Nota Electrónica de la referencia, a través de la cual se expuso una serie de observaciones al texto ordenado y que resulta materia de regulación de la ley en trato.

Conforme lo expuesto por el titular de la Secretaria de Hidrocarburos, mediante la Nota N° 84/2022 Letra: SEC.HID., el texto sancionado va más allá de lo establecido en el Artículo 84 de la Constitución Provincial y vulnera lo establecido en la Ley Nacional N° 17.319, en el sentido que desplaza competencias propias del Ejecutivo Provincial, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen nacional, para atribuirles indebidamente a la Legislatura de la Provincia.

Que la inclusión de las autorizaciones en el proyecto sancionado, junto a las concesiones o convenios que deben ser aprobados por mayoría especial de la Cámara Legislativa constituye un exceso de las facultades propias del Poder Legislativo en cuanto a su potestad para establecer pautas generales de política legislativa.

Que en ese marco, sostiene que la norma en comentario además constituir una indebida injerencia en facultades inherentes al Poder Ejecutivo, establece una forma burocrática para tramitación de las autorizaciones para un universo amplio y complejo de diversos procedimientos y actividades que fiscaliza la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia, para la que el cuerpo legisferante no está preparado por carecer de la aptitud técnica necesaria.

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.O.L. y T.

Del informe al que se viene refiriendo, emerge que esa repartición interviene y expide autorizaciones para un gran elenco de trabajos inherentes a la industria, a las que por razones de la brevedad cabe remitir al detalle allí consignado y que, en esencia, forman parte de su rol como autoridad de aplicación y fiscalización del régimen legal y reglamentario aplicable en la materia.

Por su parte, la Secretaría de Energía de la Provincia, mediante el Informe N° 06/22 Letra: S.E.-SSE., luego de realizar un *racconto* del régimen nacional e internacional vigente en materia de desarrollo de energías renovables y exponer sobre la situación actual de la Provincia con respecto al Sistema Argentino de Interconexión, sostiene que las políticas de fomento, procedimientos, condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable, constituye competencia de los poderes ejecutivos nacional y provincial, de conformidad al marco normativo federal vigente.

En ese sentido, advierte la necesidad de observar el texto legal sancionado en la parte que refiere a los recursos energéticos de origen renovable.

Sentado sucintamente los antecedentes e informes producidos por las áreas competentes, emerge con meridiana claridad que el tema debatido conlleva una análisis profundo y eminentemente técnico sobre aspectos relacionados con las competencias constitucionalmente atribuidas al Poder Legislativo (art. 84 CPTDF) y aquellas que se encuentra reservadas en el ámbito del Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, que *prima facie* no estaría abordado o adecuadamente tratado en el texto de la norma en comentario.

Cabe recordar aquí que conforme a la inveterada doctrina de la Procuración del Tesoro, los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruya su valor (Dictámenes 207:343; 252:349; 253:167 y 283:148; entre otros).

Al respecto, en lo que atañe a la valoración de expuesto por las áreas técnicas que antecedieron al presente, es menester recordar esta Secretaría no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (conf. PTN, Dictámenes 281:57).

Consecuentemente, tratándose de una cuestión eminentemente de política legislativa –distribución de competencias- y que versa, así mismo, sobre funciones atinentes al control y/o fiscalización de obligaciones emergentes de las autorizaciones extendidas por la autoridad de aplicación (conf. Art. 84 CPTDF, Ley nacional N° 17.319 y Ley Provincial N° 1301 y sus modificatorias) cuya implementación corresponde a la Secretaría de Hidrocarburos, según lo establecido en el Dto. Pcial N° 518/20 – Anexo I, no cabe sino tener por válida la opinión vertida por los citados organismos preopinantes en orden a sus respectivas incumbencias sobre la materia.

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2022-40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Desde la perspectiva de la observaciones señaladas, es dable recordar que el Alto Tribunal ha sostenido en reiteradas oportunidades que *"...siendo un principio fundamental de nuestro sistema político, la división del Gobierno en tres departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas; pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno"* (Fallos 1:32; 338:1060).

Que ha sostenido asimismo, y en estrecha vinculación con la materia aquí en análisis, que *"De este principio basal de la división de poderes se desprende la diferenciación de las potestades propias de los tres departamentos del Estado en la decisión de políticas públicas"*.

En este sentido el Decreto Provincial N° 518/20 establece las competencias de la Secretaría de Hidrocarburos, asignándole el rol de autoridad de aplicación de la Ley Nacional n° 17.319 y sus modificatorias, así como atribuciones que luego han sido textualmente transcritas en el proyecto sancionado recientemente en la pasada Sesión Ordinaria del 8 de septiembre del corriente, que modifica la Ley de Ministerios vigente y en donde se eleva a dicha cartera al rango de Secretaría de Estado.

Sobre el particular, en lo que atañe a las facultades del Ejecutivo en esta materia, calificada doctrina sostiene *"La expresa indicación del legislador –a través de la Ley 17.319-, expuesta de modo insistente, referida a que corresponde al Poder Ejecutivo nacional fijar la política energética del país contribuye a reforzar, además, la convicción de que poder reglamentario del régimen de los hidrocarburos ha de concentrarse en esa órbita..."*¹

Que siendo la potestad de fiscalización de la esa industria eminentemente de naturaleza administrativa, es decir, inherente a las competencias del Poder Ejecutivo –a través de las Secretarías de Hidrocarburos y de Energía-, integra la denominada *"zona de reserva de la administración"*.

Que la Norma Suprema pone a disposición del Poder Ejecutivo, a fin de la implementación de la política energética, instrumentos susceptibles de ser adoptados en el marco de su competencia, tales como el control y fiscalización de los trabajos inherentes a la actividad a fin de observar las normas legales y reglamentarias correspondientes haciendo uso de los medios que a tal fin considere necesarios; entre ellas, las autorizaciones vinculadas con las tareas propias de esa industria.

Autorizada doctrina ha sostenido que *"...el Congreso no puede dictar leyes que impliquen el ejercicio de facultades que la Constitución le confiere expresamente al Poder*

¹ De La Riva, Ignacio. "Poderes de Regulación Nacionales y Provinciales bajo el nuevo Régimen de Hidrocarburos" Revista Argentina de Derecho de la Energía, Hidrocarburos y Minería, N° 5, mayo-julio 2015, pp. 35-50.

Esta información se encuentra
resguardada en formato digital

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

Ejecutivo o que deban considerarse conferidas por necesaria implicancia de aquellas y que constituyan la substancia misma de la labor propia del órgano Ejecutivo” (Joaquín V. González, “Manual de la Constitución Argentina”).

En el caso, dada las objeciones planteadas por las áreas técnicas con incumbencia en la materia, las que a criterio de este servicio jurídico resultan razonables, determinan que el proyecto de ley en cuestión sería pasible del ejercicio de la facultad constitucional prevista en el art. 109 y artículo 135, inciso 2° de la CPTDF.

La mayoría de la doctrina entiende que el ejercicio del veto se vincula con razones de conveniencia política y de armonización del funcionamiento de los poderes del Estado, vale decir que el veto implicaría uno de los tantos resortes de los controles y equilibrios entre los poderes; existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad, como por ejemplo: oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, de eficacia, etc.; motivos estos por los que se puede afirmar que el veto es un acto de naturaleza política.²

En el *sub-examine*, se advierten atendibles las razones para proceder al veto parcial requerido, en tanto de las consideraciones realizadas y los textos observados, surge con meridiana claridad que el proyecto mantendría la suficiente autonomía normativa y no afectaría la unidad del proyecto; ello, en tanto así lo evalué y lo decidiera, favorablemente, la Legislatura de la Provincia, en uso de las competencias previstas en el art. 109 de la Carta Magna local.

Por lo expuesto, correspondería observar el Artículo 1° del proyecto de ley en cuestión, la frase que reza “(...) y autorización (...)” y “(...) hidrogeno verde y otras energías renovables (...)”, respectivamente.

De compartir el criterio, se adjunta el proyecto de decreto que sería del caso emitir.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención pertinente.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

INFORME LEGAL S.L.vA. (MJG) N° 266/22.

Gonzalo Carballo
Abogado - M.P. N° 530 C.P.A.R.G.
Secretario Legal y Administrativo
Ministerio Jefatura de Gabinete

*Esta información se encuentra
resguardada en formato digital
y/o firmada digitalmente*



Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

² FABRÉ, Laureano Camilo. “Veto Presidencial”.
http://www.legislarbien.com.ar/artsAdj/Tecnica_legislativa_el_veto_presidencial.pdf



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Cláusula Permanente de la Ley provincial 1422, por el siguiente texto:

“Artículo 8°.- La concesión, permiso y autorización de la exploración, explotación, comercialización e industrialización de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, hidrógeno verde y otras energías renovables, deberán sujetarse a la aprobación de la Legislatura Provincial mediante el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Damián A. LÖFFLER
Vicepresidente 1°
a cargo de la presidencia
PODER LEGISLATIVO